ASOCIACIÓN GERARDO — RECURSOS JURÍDICOS

Medidas cautelares: qué son, hasta dónde llegan y cómo pedir su revisión

Provisionales por definición, pero devastadoras en la práctica. Conocer sus reglas es recuperar margen de actuación.

Una medida cautelar no es una condena. Es una decisión provisional, adoptada con rapidez y con información incompleta, para evitar un riesgo mientras se investiga. Pero para quien la sufre —y para los hijos que dejan de ver a su padre— puede ser, en la práctica, la parte más dura de todo el procedimiento.

Entender cómo funcionan estas medidas, cuánto pueden durar y, sobre todo, que **pueden revisarse**, es el primer paso para no vivirlas como un destino inamovible.

Las medidas más frecuentes

- **Orden de protección** (art. 544 ter LECrim): se dicta en un plazo muy breve, tras audiencia, y puede combinar medidas penales y civiles.
- **Prohibición de aproximación y de comunicación** (art. 544 bis LECrim): impide acercarte a la persona denunciante, a su domicilio o lugar de trabajo, y comunicarte con ella por cualquier medio.
- **Medidas sobre los hijos**: la normativa de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, arts. 65 y 66) permite al juez acordar la suspensión o limitación de la patria potestad, la guarda y custodia o el régimen de visitas, cuando lo estime necesario para proteger al menor.
- **Prisión provisional** (arts. 503 y ss. LECrim): excepcional, reservada a supuestos graves con riesgo de fuga, de destrucción de pruebas o de reiteración.

La escalera de la intensidad

Los jueces deben aplicar el principio de proporcionalidad: la medida menos gravosa que resulte eficaz. En orden creciente de intensidad:

NIVEL 1	Obligación de comparecer periódicamente ante el juzgado.
NIVEL 2	Prohibición de aproximación y comunicación con la denunciante.
NIVEL 3	Órdenes civiles asociadas: visitas supervisadas, suspensión de visitas o de la custodia.
NIVEL 4	Dispositivo telemático de control de la distancia, cuando el juez lo estima necesario.
NIVEL 5	Prisión provisional (con o sin fianza), solo en supuestos graves y como último recurso.

Lo que casi nadie te dice: se puede pedir su revisión

El artículo 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que las medidas cautelares son **reformables durante todo el curso de la causa**. Si cambian las circunstancias —han aparecido pruebas nuevas, ha pasado el tiempo sin indicios que refuercen la acusación, la medida resulta desproporcionada para el contacto con tus hijos— puedes solicitar, a través de tu abogado, que se modifique o se deje sin efecto. No es un favor: es un derecho.

Una petición bien planteada argumenta tres cosas: que los indicios han perdido fuerza, que la medida ya no es necesaria ni proporcionada, y que se está perjudicando el interés superior de los menores, que la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor sitúa como criterio prioritario en cualquier decisión que les afecte.

> **Cumple la medida al milímetro mientras esté en vigor. Aunque la persona protegida te dé permiso para verla o escribirte, el delito de quebrantamiento (art. 468 del Código Penal) puede cometerse igualmente: su consentimiento no te protege.**

Custodia compartida y denuncia previa

El artículo 92.7 del Código Civil impide acordar la guarda y custodia compartida cuando uno de los progenitores esté incurso en un proceso penal por atentar contra la vida, integridad, libertad o indemnidad sexual del otro o de los hijos, y también cuando el juez aprecie indicios fundados de violencia doméstica. De ahí la importancia de cada resolución penal: un archivo o una absolución modifican de forma sustancial el escenario para pedir, después, un régimen de convivencia más amplio.

Cómo prepararte

- Cumple todas las medidas y guarda constancia de ello. Un historial de cumplimiento impecable es el mejor argumento en una revisión.
- Documenta tu vínculo con los menores: comunicaciones anteriores, gestiones escolares, médicas, fotografías, testigos de tu implicación cotidiana.
- Solicita a tu letrado, en cuanto sea viable, la revisión de las medidas que afecten a los menores. El tiempo cuenta: cada mes sin contacto es un mes que no se recupera.
- Si tienes puntos de encuentro familiar o visitas supervisadas, asiste a todas y conserva los informes: son prueba de tu conducta.

Este documento tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico para un caso concreto. La normativa y su interpretación pueden cambiar; cada procedimiento tiene circunstancias propias que solo un abogado, tras estudiar el expediente completo, puede valorar con precisión. Si tienes una actuación en curso, consulta a tu letrado.